

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 126/1969

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **20 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve**, reunidos en Acuerdo los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y RUBÉN A. PERALTA GALVÁN, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I. Que el señor Presidente de la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción Judicial solicita ampliación de plazos para fallar en las causas Nros. 36/69, 37/69 y 54/69, habiéndose operado en las tres el consentimiento del llamado a autos para sentencia el día 13 de mayo de 1969, existiendo en las mismas pruebas a analizar y cuestiones de derecho a resolver y constancia de que el oficio pertinente ha registrado entrada en este Tribunal el día 19-V-69.

II. Que, de acuerdo a la norma legal vigente (art. 27°, inc. a), Ley 483), la ampliación de plazos para fallar que se menciona -90 días- ha sido peticionada dentro de los términos establecidos y que no existen impedimentos que se opongan a lo solicitado, siendo atribución del Cuerpo acordar “un plazo prudencial complementario” (art. cit.).

Por ello;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Acordar a la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción Judicial, un plazo complementario de cuarenta y cinco (45) días para fallar, en las causas: n° 36/69 “GONZÁLEZ Alejandro J. c/CASANOVAS Donatila; BECERRA J.; URRUTIA E.; CASANOVAS B.; y/o quien resulte ocupante s/Desalojo”; n° 37/69 “GIRARD de MIGONE Evarista S. c/INOSTROZA Faustino s/ Desalojo” y n° 54/69 “VARELA Agustín M. c/CERÁMICA RÍO NEGRO s/Reclamo s/Apelación”.

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

**NIETO ROMERO – Presidente STJ - RANEA – Juez STJ – PERALTA GALVÁN – Juez Subrogante STJ.
SEMERARO - Secretario STJ.**